



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18041/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2022.

C. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.

Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207 Fracc. Rancho
La Torrecilla C.P. 25298 Saltillo, Coahuila, México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEC/SE/1270/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Si bien, la UTF informó que no se han llevado a cabo retenciones al PRD con relación al remanente de financiamiento público por actividades específicas del ejercicio 2018; también lo es que **persiste la duda sobre que cantidad es la que debe prevalecer para hacer exigible el reintegro a dicho partido; es decir, cual de las cantidades de \$185,794.14 y \$268,545.36 deberá de ser tomada en cuenta por este OPL para ser exigible al partido para su reintegro de forma voluntaria.***

(…)

Por lo que, una vez que se tenga respuesta que dote de certeza en cuanto al monto a reintegrar por el PRD, este Instituto Electoral realizará lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en términos del acuerdo INE/CG345/2022.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que solicita se le precise la cantidad que debe de prevalecer por concepto de remanente que corresponda al Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, a efecto de hacer exigible el reintegro al sujeto obligado; lo anterior, con la finalidad de realizar lo conducente y dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en términos del acuerdo INE/CG345/2022.

II. Marco Normativo Aplicable



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18041/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18041/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No se omite hacer mención que, el Acuerdo aprobado determina que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Ahora bien, es importante hacer mención que el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG465/2019, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Asimismo, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG646/2020, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que le haya sido entregado.

Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, respecto al **cuestionamiento planteado** en el escrito de consulta, esta autoridad fiscalizadora le informa que el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRD en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, que efectivamente se tiene que hacer exigible al sujeto obligado, es por la cantidad de **\$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.);** lo anterior, de conformidad con el Dictamen consolidado identificado con la clave INE/CG462/2019 y su correlativa Resolución identificada con la clave INE/CG465/2019.

Por otro lado, es menester precisar que los saldos remanentes determinados **con anterioridad** a la fecha de aprobación del Acuerdo **INE/CG345/2022**, no son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI. Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18041/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

irretroactividad de la ley, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados.

Aclarando que el proceso de actualización de saldo de remanente alguno con base en el factor inflacionario, solo podrá aplicarse por cuanto hace a los remanentes de financiamiento público ordinario cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 (Acuerdo aprobado el nueve de mayo de dos mil veintidós).

Por tanto, partiendo de la base que solo aquellos remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que se determinen a partir del nueve de mayo del presente año, son susceptibles de contemplar la actualización inflacionaria; se tiene que, los saldos remanentes objeto de la presente consulta no deberán contemplar actualización inflacionaria alguna, procediendo a ejecutarse únicamente su *suerte principal*.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRD en el estado de Coahuila correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho que, efectivamente, se tiene que hacer exigible al sujeto obligado, es la cantidad de **\$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.)**.
- Que los remanentes de financiamiento público ordinario determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022 no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con base en el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



